



## **PROYECTO DE LEY**

### **SIMPLIFICACIÓN DEL REGISTRO DE PLANOS CONTRA INCENDIO**

**Artículo 1°.-** Se sustituye el artículo 3° bis de la Ley N° 5920, Sistema de Autoprotección (texto consolidado por Ley N° 6764), por el siguiente texto:

“Artículo 3 bis: El Sistema de Autoprotección se llevará a cabo con posterioridad al registro del Plano Conforme a Obra o del registro del Plano Conforme a Obra de Instalación contra Incendio, en caso de corresponder. A tal efecto, la autoridad de aplicación determinará el procedimiento más ágil posible para los trámites, bajo los principios de simplificación normativa, transparencia y unificación de requisitos a solicitar al administrado.

**La reglamentación deberá respetar, en todos los casos, los siguientes criterios:**

- a) El plano contra incendios se aprueba y registra directamente por un profesional matriculado (arquitecto o ingeniero) sin intervención de la administración pública;**
- b) La empresa mantenedora queda obligada a emitir una constancia de que realiza el mantenimiento del sistema.**
- c) Cumplidas las condiciones previstas en los incisos a) y b), no será necesaria la intervención de la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, o la que en un futuro la reemplace, para proceder con la habilitación del establecimiento.”**

**Artículo 2°.-** Comuníquese, etc.



## FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo simplificar y agilizar el procedimiento de aprobación y registro de los Planos Conforme a Obra de Instalación contra Incendio, eliminando instancias burocráticas innecesarias ante la Administración Pública, sin comprometer en ningún caso los estándares de seguridad que rigen la materia.

Con este fin, se propone la modificación del artículo 3° bis de la Ley N° 5920 (texto consolidado por Ley N° 6764), estableciendo criterios claros y obligatorios que deberá seguir la reglamentación en relación con la tramitación de estos planos. Dichos criterios se alinean con los principios de simplificación normativa, transparencia y unificación de requisitos para los administrados.

La propuesta establece que:

- a) El Plano Conforme a Obra de Instalación contra Incendio será aprobado y registrado directamente por un profesional matriculado competente (arquitecto o ingeniero), sin necesidad de intervención de la administración pública. Los profesionales actuantes deberán conservar un registro de los planos aprobados, en cumplimiento de una carga pública de carácter indelegable.
- b) La empresa mantenedora del sistema contra incendios deberá emitir una constancia que acredite la realización efectiva del mantenimiento, asegurando el correcto funcionamiento del sistema en el tiempo.
- c) Cumplidas ambas condiciones, no será necesaria la intervención de la Dirección General de Registro de Obras y Catastro —o del organismo que la reemplace en el futuro— para la habilitación del establecimiento.

La propuesta reconoce que los aspectos técnicos vinculados a la instalación y mantenimiento de los sistemas contra incendios están adecuadamente regulados y fiscalizados por los profesionales habilitados y por las empresas mantenedoras. Por tanto, el Estado debe concentrarse en establecer mecanismos de control posteriores, evitando demoras innecesarias en los procesos administrativos previos.

Asimismo, el proyecto respeta la necesidad de flexibilidad en la normativa aplicable, a fin de acompañar los avances tecnológicos y las buenas prácticas en materia de seguridad contra incendios. Se preservan las exigencias técnicas esenciales, delegando en la reglamentación los aspectos procedimentales sin alterar los estándares mínimos de seguridad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la sanción del presente proyecto de ley.